



Constancia Secretarial 1. (31/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00057 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta como madre y representante legal de los menores Gonzales Ortiz, mediante edicto por desconocimiento de su dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual, para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso (A.24), sin que haya sido posible su comparecencia a este trámite procesal.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre de la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta como madre y representante legal de los menores Gonzales Ortiz, ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada: Andrea Juliana Martínez López, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Andrea Juliana Martínez López, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la



respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: andreajulianaml@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba625f1badd132b12d4b153d02b97bdfd859693dfd98466211fcb1520a79e51**

Documento generado en 21/06/2023 09:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>